



**Observacion respetuosa que el excelentísimo y reverendísimo  
P. General de Capuchinos ha hecho á S. M. y á las Córtes  
acerca del dictámen de la comision, en su proyecto de  
Decreto sobre la Reforma de los Regulares**

<https://hdl.handle.net/1874/42659>

*Legajo 30. Legajo 12. n.º 80.*

*134*

**OBSERVACION RESPETUOSA**

**QUE EL EXCELENTÍSIMO Y REVERENDÍSIMO**

*9*

**P. GENERAL DE CAPUCHINOS**

**HA HECHO Á S. M.**

**Y Á LAS CORTES**

**acerca del dictámen de la comision, en su proyecto de Decreto sobre la Reforma de los Regulares.**



**MADRID: 1820**

**OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,  
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.**

~~Impreso en Madrid en la imprenta de D. J. de la Cruz~~  
OBSERVACION RESPECTUOSA

QUE EL EXCELENTÍSIMO Y REVERENDÍSIMO

P. GENERAL DE CAPUCHINOS

HA HECHO A S. M.

NOTA.

*Esta misma observacion, sin mas mudanza que la accidental de comenzar y concluir hablando con los Representantes de la Nacion, y alguna otra cláusula distinta, segun la variedad de sugetos, se ha presentado al Congreso de las Córtes.*

escrito del dictamen de la comision, en su proyecto de Decreto sobre la Reforma de los Regulares.



MADRID: 1820

OTICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ D'AVILA  
IMPRESOR DE S. M.



(4)  
SEÑOR:

**E**l General de Capuchinos, el mas adicto á la Real Persona de V. M., el mas obediente á las leyes del Estado, y el mas amante de las instituciones nuevas que mejoran la suerte de sus semejantes, con motivo del nuevo proyecto de decreto sobre reforma de los Regulares, que acaba de presentar al Supremo Congreso de la Nacion reunida en Córtes la comision nombrada al efecto, por el que, entre otras cosas, debiendo cesar en su ejercicio los Prelados mayores de las religiones, se sujetan éstos como los demas sus individuos á la obediencia y direccion de los Ordinarios diocesanos, en nombre de todos los Religiosos de su Congregacion residentes en los dominios de España, á V. M., con el mayor respeto hace la observacion siguiente.

La Congregacion de Capuchinos es una reunion estable de hombres, que habiendo prometido y jurado observar y guardar la regla del S. P. S. Francisco de Asís, en todo el rigor, integridad y pureza en que la formó su mismo autor, en que fué aprobada por la Santidad del señor Papa Inocencio III en el Concilio Lateranense IV, y confirmada por Honorio III, se distingue de las demas familias que profesan el

(4)

instituto Seráfico por sus Constituciones particulares aprobadas por Urbano VIII de buena memoria. Así en la regla como en las mismas Constituciones se prescribe, previene y ordena no solo la forma de vida que han de observar y guardar en comun y en particular los súbditos y Prelados, sino tambien la eleccion canónica de éstos, y su autoridad de mandar, con todo lo demás preciso y necesario para conservar el orden entre unos y otros.

El religioso que libre y espontáneamente quiso contraer, y efectivamente contrajo las obligaciones que impone la profesion solemne de este instituto y forma de vida, no puede dispensarse de ninguna de ellas, sin hacer traicion á su conciencia, á no ser que el Romano Pontífice, á quien ante todas cosas prometen obediencia especial los hijos de San Francisco, segun la regla, por causas justas le exonerase de su cumplimiento, ó éste no fuese compatible con sus necesidades espirituales ó corporales á juicio de sus Prelados. Desde el instante pues en que por cualquier autoridad se rompan los lazos de obediencia y disciplina, que segun la misma regla deben estrechar entre sí á súbditos y Prelados, se disuelve esta Congregacion, sin que ningunos otros que se les substituyan sean capaces de hacer, que en el caso de permanecer unidos, puedan ser ni llamarse Congregacion de Capuchinos, observadores de la regla y Constituciones que han prometido y jurado guardar. Podrán dárseles leyes mas severas y



estrechas, más moderadas y suaves, de mas ó menos perfeccion, y Prelados que con mas ó menos prudencia, sabiduría y discrecion los dirijan y gobiernen; pero no siendo esto lo que han jurado guardar, ni conforme á ello, no pueden ni deben con ello conformarse; y estrecharlos á su observancia, seria ponerles en la dura precision ó de violar sus solemnes promesas, ó de resistir como ilegítimos é incompetentes los mandamientos y disposiciones del Congreso, por no serles lícito obedecerlas, siendo contrarias á las anteriormente ordenadas y dispuestas por Dios. El Espíritu Santo mismo que les manda obedecer á las autoridades legítimamente constituidas, y dar al César lo que es del César, no les permite complacer á éste cuando sus preceptos se oponen á los de su Criador. Este Supremo Señor, á quien debe obediencia toda criatura en el cielo y en la tierra, y que por medio de la autoridad Suprema de la Iglesia aceptó los votos de obediencia, pobreza y castidad, que hicieron al pie de los Altares, en los términos en que están contenidos, y se expresan en los veinte y cinco preceptos de la regla, exige como propio tributo el cumplimiento de tan solemnes promesas. Ninguna autoridad, pues, que no sea superior, ó á lo menos igual á la que ha hecho legales y legítimos estos actos de promesas juradas y aceptación expresa y solemne puede exonerar de su cumplimiento á los que las han hecho. Ni V. M. ni el Congreso se consideran investidos de esta autoridad; luego si aprobasen el indicado pro-

yecto de decreto, precisarian á los Religiosos, ó á que fuesen infieles á sus promesas; ó á que resistiesen las órdenes que se les comuniquen como nuevas y no prometidas.

El General no puede persuadirse que V. M. ni el supremo Congreso de las Córtes querrán exponer á ninguno de estos dos extremos á unos Religiosos que sin faltar á la observancia edificante de su instituto, se han esmerado siempre en dar pruebas ciertas de su pronta obediencia á las autoridades civiles, y de su zelo desinteresado por el bien de las almas. Desde el año de mil quinientos setenta y cinco, en que con las formalidades de derecho fueron admitidos los Capuchinos en España, y en que desde Cataluña se fueron extendiendo por las principales provincias de este grande Imperio han trabajado en el púlpito, en el confesonario, á la cabecera de los enfermos, moribundos, y en medio de los pueblos apestados, como actualmente lo estan haciendo en los de la isla de Mallorca con la sollicitud edificante que es tan notoria; y como si ésto fuese poco á la eficacia de su celo apostólico han llevado sus Misiones á los inmensos países de las Américas, en donde estableciendo Colegios segun lo ordenado y dispuesto por Bulas pontificias y decretos Reales, han permanecido y permanecen formando pueblos, instruyendo salvages en la ciencia de la salud, bautizando á los que adoctrinan en la fé del Crucificado, y engrandeciendo aun á costa de sus mismas vidas con sus conquistas espiri-



tuales no menos los estados de V. M. que el número de los profesores del santo Evangelio. Ellos entraron en España y se extendieron por sus provincias con la precisa condicion de trabajar en la santificacion de las almas, siendo coadjutores de los M. R.R. Arzobispos, R.R. Obispos y demas Prelados, sin mas emolumentos que las limosnas que por caridad los dieren los fieles para su precisa subsistencia.

Admitidos bajo este pie, protegidos y honrados por los augustos progenitores de V. M. hasta elevar la persona del General al rango de Grande de España de primera clase, con la cual V. M. ( á quien Dios guarde ) se ha servido decorar tambien al exponente, han continuado felizmente hasta estos dias, sucediéndose unos á otros, conservando siempre la observancia de su instituto seráfico en su primitivo rigor, y sin que hayan dado motivo á la nacion para que pueda quejarse de haber visto en ellos frustradas sus esperanzas: ántes sí los han admirado y celebrado por el fiel desempeño de las obligaciones de sus sagrados ministerios. ¿ Pero si se llevase adelante lo ordenado y dispuesto en el indicado decreto; si con el especioso pretexto de reforma se destruyese su union, disolviendo los lazos que los estrechan entre sí, y forman su estado de perfeccion abrazada, no se podrian ellos mismos quejar de la pátria, por cuyo bien estar espiritual y temporal han trabajado y trabajan, porque léjos de continuarles agradecida se les convertia en cruel? No hay duda, Señor,



que viéndose precisados ó á vivir bajo disciplina opuesta y contraria á la que forma lo esencial de su estado y profesion religiosa capuchina, ó á sufrir el rigor de las penas impuestas á los que no obedecen las nuevas Instituciones, se quejarían de V. M. y del Congreso de la Nación como Jesucristo de la ingrata Jerusalén, porque les retribuían horrorosos y espantosos males por los inestimables bienes que á todos han procurado. Los Capuchinos hubieran dejado de ser justos y benéficos, sino hubieran cumplido ni cumpliesen con las obligaciones pactadas con Dios y con la Nación; y no deberían por lo mismo ser tenidos ni reconocidos por hijos de esta patria, madre fecunda de héroes, que acaba de establecer como ley fundamental la justicia y la beneficencia. ¿Pues cómo ha de ser justo ni benéfico V. M. ni el Congreso mismo de las Cortes realizando lo prevenido en el decreto de que se habla?

La Nación no puede ser justa ni benéfica sino observando en sus Representantes lo que ordena y manda á sus hijos; respetando en éstos como sus propiedades así su libertad religiosa y civil. Los Capuchinos no han tenido ni tienen nada propio sino su profesion; y ninguna autoridad sino la Suprema Espiritual de atar y desatar, de abrir y cerrar las puertas del Cielo, puede desobligarles de lo que han prometido, y deben cumplir para ser justos. Fueron libres para elegir el estado que irrevocablemente abrazaron; la Nación misma aprobó y protegió este

acto libre de su voluntad; pues ¿ cómo ha de poder esta Nacion variar ó contradecir sus disposiciones benéficas, sin ser injusta, cuando ellos no pueden revocar sus voluntades sin ser sacrílegos? El General de Capuchinos respetará siempre la delicadeza y rectitud de la conciencia de V. M. en órden á lo que como Príncipe cristiano y católico, é hijo obediente á la Iglesia pueda mandar cerca del progreso de las instituciones religiosas en sus bastos Estados: pero al mismo tiempo se considera obligado á decir y sostener, que V. M. no puede sin cometer una injusticia manifiesta, oponerse á que los Religiosos vivan conforme á la obediencia y disciplina regular que han prometido y jurado guardar, y menos obligarlos á admitir otra distinta.

¿ Podria V. M. sin violar los derechos de la naturaleza y de la religion ordenar ni decretar que los casados dejando á sus propias y legítimas esposas, prestasen sus obsequios, su amor, su ternura, sus brazos á otras mugeres aunque mas hermosas, mas sanas y robustas. Pues ¿ cómo ha de poder obligar á los Religiosos desposados espiritualmente por su profesion con la obediencia á sus Prelados, según su regla y disciplina vigente de la Iglesia, á que reconozcan, respeten y obedezcan á los Ordinarios diocesanos, tan extraños para ellos en lo que no es conforme á derecho, como las mugeres de qualquiera clase para con los hombres que tienen las suyas propias y legítimas? La pluma, Señor, tiembla en la mano al expresar esta indicacion. A la



manera que los hombres y mugeres no desposados por contratos lícitos y religiosos no pueden sin hacerse reos de horrorosos crímenes prestarse los mútuos y recíprocos obsequios de entregas corporales que honesta, justifica y santifica el sacramento de union: así los mandamientos de los Diocesanos á los Religiosos, y las obediencias de éstos á aquellos, que por pacto jurados solemnemente deben á sus Prelados regulares, serian tan manifiestas injusticias, como escandalosos adulterios las uniones carnales de hombres y mugeres no desposados legítimamente. Esto lo saben los señores Obispos, no lo ignoran los Religiosos, y V. M. es demasíadamente sábio para no conocerlo. Mas porque la multitud de negocios que ocupan vuestra Real atencion puede impedir ó retardar lo advierta con la prontitud y brevedad que exige asunto tan importante y de tanta trascendencia, el General de Capuchinos se ha creído obligado á exponerlo todo á vuestra Real consideracion, para que, si como se persuade, juzga oportuna su observacion, la mande pasar al Congreso de las Córtes para que en su vista, y en la de las razones en que se funda, tenga á bien sobreseer en el mencionado plan de decreto, y restituir á los Religiosos la paz y tranquilidad de que carecen desde que llegó á su noticia. Estos mismos Religiosos se quejarian de su General, como gefe supremo, si en circunstancias tan críticas, en que se trata de lo que vale mas que el oro y la plata de este mundo, consintiese con su



criminal silencio en la ruina y destruccion de la forma de vida que han jurado guardar, y en cuyo fiel cumplimiento está cifrada su verdadera y eterna felicidad.

El buen Dios de nuestros padres, de quien viene todo don perfecto, y de quien V. M. ha recibido el poder y autoridad que necesita para hacer feliz á su reyno, y proteger á la Iglesia, haciendo que sea obedecida y respetada en sus disposiciones canónicas, le comunique la mas acertada y urgente resolucion, á la que con la mas profunda sumision se somete el General y toda su órden de Capuchinos, bien seguro de la piedad, fortaleza y justicia de V. M., por cuya importante vida, de la de vuestra Real Familia, y felicidad de la monarquía dirige al cielo sus oraciones.

Madrid convento de Capuchinos de San Antonio del Prado á 17 de setiembre de 1820.

De V. M. vuestro mas humilde respetuoso  
y obediente subdito Q. V. R. M. B.

*Fr. Francisco de Solchaga,  
Ministro General.*

